



SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTIVIDAD LEGISLATIVA

PRIMER AÑO - LXIV LEGISLATURA

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO RECESO

DEL 8 AL 21 DE MAYO DE 2019

CONTENIDO

I. NUMERARIA DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.....	7
II. ASUNTOS APROBADOS.....	9

PRESENTACIÓN

Este documento presenta un balance ejecutivo de la actividad legislativa desarrollada por los integrantes del Senado de la República durante el primer periodo extraordinario del segundo receso, del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, a partir de la convocatoria aprobada por la Comisión Permanente, la cual definió los siguientes temas a tratar:

- Reforma Constitucional en materia educativa.
- Reforma Constitucional en materia de paridad de género.
- Reforma en materia de personas trabajadoras del hogar.
- Legislación reglamentaria en materia de Extinción de Dominio.
- Reformas y expedición de las leyes secundarias referidas en el artículo Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que son:
 - Reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - Ley de la Guardia Nacional.
 - Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
 - Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Por otra parte, se acordó que la Legislación reglamentaria en materia de Extinción de Dominio se abordara por la Cámara de Diputados en un segundo periodo extraordinario, de acuerdo con la convocatoria aprobada por la Comisión Permanente en sesión del 22 de mayo de 2019.

En un primer apartado de este documento, se presenta una numeraria de la actividad legislativa, donde se refleja el número de asuntos aprobados. En el segundo apartado se presentan los resúmenes ejecutivos de los asuntos aprobados.

A la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2019.

I. NUMERARIA DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA



SESIONES: 7

CONGRESO GENERAL
SESIONES EXTRAORDINARIAS

1
6



HORAS DE TRABAJO: 17:06



ASUNTOS APROBADOS: 7

REFORMAS CONSTITUCIONALES

2

REFORMAS A OTROS ORDENAMIENTOS VIGENTES

2

LEYES DE NUEVA CREACIÓN

3

II. ASUNTOS APROBADOS: 7

Reformas constitucionales: 2

Reformas a diversos ordenamientos vigentes: 2

Leyes de nueva creación: 3

REFORMAS CONSTITUCIONALES: 2

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 2

1. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA.

Iniciativa presentada por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador a la Cámara de Diputados, el 13 de diciembre de 2018.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.

Aprobado el 9 de mayo de 2019. Publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

SINOPSIS: Garantiza el derecho a la educación en todos los niveles educativos e incorpora la obligación del Estado para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior. Establece que la educación inicial es un derecho de la niñez, por lo que el Estado es responsable de difundir su importancia. Incorpora principios que garantizan la inclusión de todas las personas a las instituciones educativas. Refrenda su universalidad, gratuidad, inclusión, carácter público y laicismo.

Pondera el respeto a la dignidad de todas las personas, además de que busca impulsar los derechos humanos, la igualdad, las libertades, la cultura de la paz, la honestidad y los valores. Pone énfasis en la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Sienta las bases para el Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros en sus diversas funciones. Establece que corresponde a la Federación su rectoría e implementación. Asimismo, busca fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, especialmente a las escuelas normales. Incorpora la perspectiva de género, una orientación integral y conocimientos en áreas de ciencias y humanidades. También incorpora a la salud sexual y reproductiva.

Establece que la educación será equitativa y favorecerá el combate a las desigualdades, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, y en comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe, con respeto a la diversidad cultural. También será inclusiva, intercultural, integral y de excelencia y asegurará el derecho a la educación de las personas adultas.

Para cumplir con los objetivos planteados en la presente reforma, desaparecerá el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; y se creará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, el cual se encargará de realizar estudios e investigaciones; así como evaluaciones diagnósticas para los fines de formación integral del Sistema Educativo Nacional; asimismo determinará los resultados de la actualización de las y los docentes y establecerá los criterios de la evaluación y mejora continua de la educación.

También emitirá los lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio; propondrá mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas; sugerirá elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación

inicial de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.

Entre otras funciones, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación definirá mecanismos de colaboración y coordinación entre las autoridades educativas a niveles federal y local, para que cada dependencia cumpla con sus respectivas funciones.

En la organización del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, éste contará con una Junta Directiva y un Consejo Técnico Ciudadano. Establece la integración y funciones de la Junta Directiva, la cual conducirá, planeará, programará y coordinará los trabajos del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Por otra parte, el Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva. Suprime la facultad del Ejecutivo de proponer a quienes integrarán dicho órgano. La Junta Directiva estará conformada por especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o bien, personas con experiencias en docencia o en alguna otra modalidad educativa.

Integrará un Consejo Ciudadano honorífico, con representación de los sectores involucrados en materia educativa. Se establece que la educación superior corresponde al Estado a través de las autoridades federal y locales. Éstas implementarán medidas de inclusión, permanencia y continuidad, para garantizar el acceso a instituciones públicas de educación superior a quienes cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Deja sin efectos los actos de aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que afectaron la permanencia de los maestros.

2. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, PAN. Iniciativa presentada el 6 de diciembre de 2018; Senadoras Martha Lucía Micher y Bertha Alicia Caraveo, 16 de octubre de 2018; Senador Martí Batres Guadarrama, 6 de noviembre de 2018; Senadora Claudia Edith Anaya Mota, 29 de noviembre de 2018; Senadora Alejandra Lagunes Soto, 28 de febrero de 2019.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos.

Aprobado el 14 de mayo de 2019, se remitió a la Cámara de Diputados. Fue aprobado el 23 de mayo de 2019, se remitió a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México. El 5 de junio de 2019 se realizó la declaratoria de reforma constitucional. Publicado el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

SINOPSIS: Establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos y la postulación a candidaturas de partidos políticos. Asimismo, con fin de los políticos de fomentar el principio de paridad, debiendo los partidos políticos, postular candidaturas en forma paritaria de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral. Para el cumplimiento de dicha obligación, se habrá de establecer en la ley las formas y modalidades que correspondan.

Se modifica el texto constitucional en sus artículos 52, 53 y 56 sustituyendo los vocablos “candidatos” por “candidaturas” y “Senadores” por “Senadurías” con el objetivo de dotar del texto constitucional un lenguaje incluyente.

Especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente de la elección anterior, es decir, en la elección inmediata siguiente la lista iniciará con el género opuesto de la elección anterior.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros. Se dispone que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género. Con lo anterior se busca que la integración de los órganos jurisdiccionales tenga los perfiles adecuados de entre igual número de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.

También se establece que la integración y designación de los cargos públicos a que se refiere el artículo 41, se realice de manera progresiva, de acuerdo con la ley. Al respecto el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramientos de las autoridades, bajo el principio de paridad de género.

Finalmente, establece que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramientos de las autoridades, bajo el principio de paridad de género.

REFORMAS A OTROS ORDENAMIENTOS VIGENTES: 2

Publicados en el Diario Oficial de la Federación: 2

1. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Iniciativa presentada por las Senadoras Xóchitl Gálves Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlali Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales. Iniciativa presentada el 4 de diciembre de 2018.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2019, se remitió a la Cámara de Diputados. Aprobado con modificaciones, por la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2019, se devolvió a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Aprobadas las modificaciones en la Cámara de Senadores el 14 de mayo de 2019, se remitió al Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

SINOPSIS: Define a la persona trabajadora del hogar, como toda persona que de manera remunerada realiza actividades de aseo y asistencia. Plantea prohibir la contratación de personas menores de 15 años, o personas adolescentes mayores de 15 años que no hayan concluido al menos la educación secundaria.

Establece que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante un contrato por escrito, dota a las personas trabajadoras migrantes de protección y seguridad; además, establece que los alimentos destinados a las

personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora. Prohíbe al empleador pedir prueba de gravidez, y establece que en caso de requerir uso de uniforme, éste debe correr a cuenta del empleador. Plantea que las jornadas de las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio no deberán exceder las 8 horas, y cuando las excedan deberán considerarse como horas extras.

Plantea que las personas trabajadoras del hogar cuenten con las prestaciones establecidas en la ley, tales como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a la seguridad social y aguinaldo. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar. Finalmente, incorpora a las personas trabajadoras del hogar como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio en la Ley del Seguro Social.

2. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del Senado de la República el 20 de mayo de 2019.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Aprobado el 21 de mayo de 2019, se remitió a la Cámara de Diputados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

SINOPSIS: Propone que existan bases de datos relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o

investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada.

Además los procedimientos de seguridad pública serán homologados, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Se entenderá a la Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Por último las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial, y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.

LEYES DE NUEVA CREACIÓN: 3

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 3

1. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GUARDIA NACIONAL.

Iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del Senado de la República el 20 de mayo de 2019.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 21 de mayo de 2019, se remitió a la Cámara de Diputados. Aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019, se remitió al Ejecutivo federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

SINOPSIS: La Ley de Guardia Nacional plantea establecer una institución policial civil, disciplinada, profesional y temporal, dotada de autonomía técnica, operativa, de mando y que, en consecuencia, forme parte de la Administración Pública Federal como órgano con adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Los fines de la Guardia Nacional son: salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar sus libertades; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; salvaguardar los bienes y recursos de la Nación; y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

La Guardia Nacional deberá aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de

esta función; colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local en coadyuvancia de las autoridades competentes, y hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Ley establece la integración, estructura y funciones de los niveles de mando de la Guardia Nacional, los cuales están integrados de la siguiente forma: Secretario, Comandante, Coordinador Territorial, Coordinador Estatal y Coordinador de Unidad.

A su vez, la estructura orgánica de la Guardia Nacional estará integrada por la Comandancia; Jefatura General de Coordinación Policial; Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales; Unidades, Jefaturas de Coordinación Policial; Coordinación de Administración y Finanzas, y servicios técnicos y administrativos. Además, contará con la Unidad de Asuntos Internos, cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República y contará con autonomía de gestión.

Establece las normas de ingreso y permanencia en la Guardia Nacional para los ciudadanos mexicanos, así como los mecanismos de carrera y nombramientos acordes con la jerarquía y antigüedad. La instancia encargada de normar, conocer y resolver los procedimientos de carrera estará a cargo del Consejo de Carrera.

La ley también incorpora los grados y escala jerárquica de la Guardia Nacional, las funciones, servicio y licencias del personal así como su profesionalización y derechos.

La Ley establece que para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, ésta dispondrá de armas de fuego y municiones amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de Defensa Nacional, y su personal no podrá poseer armamento o municiones distintos. Además, prohíbe que dicho armamento sea utilizado en actividades ajenas a la seguridad pública o en lugares no autorizados.

Para asegurar el control en el uso de armamento, la Guardia tendrá un sistema de información que permitirá conocer el armamento y municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes.

Las medidas disciplinarias al personal que incurra en falta a los deberes previstos por la ley, serán: amonestación; arresto; restricción; suspensión de empleo; cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión; o bien, remoción de cargo. Contará con Consejos de Disciplina, que funcionarán de forma permanente y realizarán resoluciones de carácter autónomo.

Por otra parte, la Ley establece las formas de coordinación y cooperación entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional, a través de la Coordinación Operativa Interinstitucional, que será autónoma y se integrará con representantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina. Dichos representantes serán designados por el Presidente de la República.

El control parlamentario de la Guardia Nacional recae en el Senado de la República, el cual recibirá cada año, por parte del Ejecutivo Federal, un informe de las actividades de la Guardia durante el año inmediato anterior.

2. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

Iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del Senado de la República el 20 de mayo de 2019.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 21 de mayo de 2019, se remitió a la Cámara de Diputados. Aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019, se remitió al Ejecutivo federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

SINOPSIS: La Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza establece normas bajo las cuales las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza, y utilizar armamento oficial. También regula el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad; establece regla para el control y administración del equipamiento oficial de integrantes de las instituciones de seguridad y establece esquemas de coordinación interinstitucionales.

Los principios que rigen al uso de la fuerza son los de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas. Se establece que el uso de la fuerza se realizará con pleno apego a los derechos humanos, además de que estará graduado por los siguientes niveles: persuasión, restricción del desplazamiento, incapacitación, lesión grave y por último, muerte.

Además, los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza contemplados por la Ley, atienden a la perspectiva de género, la protección de niños, niñas y adolescentes, así como a la atención de situaciones de riesgo en diversos centros sociales.

Establece los procedimientos para el uso de la fuerza, mediante mecanismos de reacción y una clasificación de las conductas que la

ameritan, en una clasificación ordenada por intensidad. Éstas pueden ser resistencia pasiva, resistencia activa o resistencia de alta peligrosidad.

A su vez, se establecen los niveles de uso de la fuerza que deben agotarse en un orden que va de presencia de autoridad, a utilización de armas de fuego, considerando que el uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo.

Sobre los instrumentos de uso de la fuerza, indica cuáles son las armas que podrán tener a su cargo los agentes de seguridad, así como los protocolos a los que deberán someterse sobre su uso. También norma a la actuación de las Policías en manifestaciones y reuniones públicas, estableciendo que por ningún motivo podrán utilizarse armas contra quienes participen en manifestaciones pacíficas.

En los operativos que requieren el uso de la fuerza, se tomarán en cuenta las circunstancias, modo, tiempo y lugar del operativo, considerando la salvaguarda de los objetivos y principios para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Las instituciones que hagan uso de la fuerza, deberán realizar reportes pormenorizados a su superior jerárquico y a su vez éstas presentarán informes públicos anuales que permitan conocer el desarrollo de las actividades que involucran el uso de la fuerza.

Se otorgará capacitación y cursos de evaluación a los agentes de seguridad sobre el uso de la fuerza, y cualquier integrante de las instituciones de seguridad como de la Fuerza Armada permanente, al tener conocimiento de uso indebido de la fuerza, deberá denunciar el hecho ante la autoridad competente.

3. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES.

Iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del Senado de la República el 20 de mayo de 2019.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 21 de mayo de 2019, se remitió a la Cámara de Diputados. Aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019, se remitió al Ejecutivo federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

SINOPSIS: La Ley del Registro de Detenciones tiene por objeto establecer un banco de datos actualizado con información que permita identificar y localizar a las personas inmediatamente a su detención por la probable comisión de un delito o por una por una posible infracción administrativa, por miembros de las instituciones de seguridad pública, por mandato judicial, con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de la persona detenida.

Las bases de datos podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales.

El Registro Nacional de Detenciones formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, la cual será una base de datos que concentrará la información a nivel nacional sobre las personas detenidas durante las etapas del procedimiento penal o administrativo, y será no sólo actualizado y armonizado con otras bases de datos, sino que estará interconectado, con lo que se permitirá su consulta en tiempo real.

Se crean el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, como el órgano encargado de regular la operación del Registro Nacional de Detenciones y de su Sistema de

Información. Ambos estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que asegurará su buen funcionamiento.

En la Ley se incluyen controles estrictos para el acceso de los servidores públicos, para lo cual se desarrollará una plataforma tecnológica a cargo de la Secretaría, a través del Sistema de Consulta del Registro. Además de crear herramientas tecnológicas, éste deberá almacenar y administrar la información, así como instrumentar las acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Las instituciones que participen en el proceso de prevención, investigación y sanción de un delito, estarán obligadas a proporcionar información actualizada. Para ello, se prevé que las instituciones informen sobre la detención de una persona, incluyéndose los datos de identificación y de las razones que dan origen a la privación de la libertad.

También las instituciones de justicia, así como las autoridades de ejecución de penas, proporcionarán información actualizada sobre las personas que ingresen al sistema penitenciario. Cuando una persona sea liberada por la autoridad correspondiente en términos de la ley, dentro de los cinco días siguientes será cancelada la información en el Sistema de Consulta. Sin embargo, permanecerá en el Registro de Detenciones, el cual, a su vez, no generará antecedentes penales.